

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS DE INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento detalla las atribuciones y funciones del Comité de Auditoría de Inversiones Centenario S.A.A. (en adelante la Compañía).

El Comité se constituye con el propósito de asistir al Directorio de la Compañía respecto de la labor de supervisión de los temas relacionados con la calidad e integridad de los estados financieros y control interno de la Compañía; supervisar el Sistema de Gestión de Riesgos, el cumplimiento, por parte de la Compañía, de los requerimientos legales y regulatorios que le resulten aplicables, incluyendo el cumplimiento de las políticas internas de la Compañía; las calificaciones de los auditores externos, así como su desempeño e independencia; y el desempeño del área de Auditoría Interna de la Compañía.

### Artículo 2. Conformación y duración

El Comité estará formado por un mínimo de tres (3) miembros del Directorio, los que serán designados por el propio Directorio con la misma periodicidad que se elige a los miembros del Directorio, salvo que el Directorio establezca un periodo electivo inferior o que sean relevados de su cargo por el Directorio. Se requerirá que al menos uno de los miembros del Comité sea un director independiente, únicamente en caso que durante el periodo de vigencia del Directorio existan directores independientes; de lo contrario, de no contar con directores independientes durante dicho periodo, no será obligatorio cumplir con este requisito. Los directores cuya designación se proponga deberán expresar su aceptación al momento de la propuesta.

En caso de renuncia, cese o que por cualquier motivo resultara vacante el cargo de miembro del Comité, el Presidente del Comité, o en su defecto los miembros integrantes, informarán ello al Directorio, a fin de que este último elija a un nuevo miembro por el plazo faltante para completar el período.

Una vez concluido el período de su designación, los miembros del Comité continuarán ejerciendo el cargo hasta la designación de sus sucesores, siempre y cuando mantengan su condición de miembros del Directorio.

### Artículo 3. Perfil de los miembros del Comité

Los directores que compongan el Comité deberán ostentar como parte de su perfil:

- a) Contar con un profundo conocimiento del sector en donde se desempeña la Compañía.
- b) Tener experiencia en materia de auditoría.
- c) Contar con conocimientos en finanzas, normas contables y de auditoría.
- d) Capacidad de leer y entender los estados financieros de la Compañía. Al menos un miembro del Comité debe ser considerado como "experto financiero", de acuerdo con la definición establecida por las entidades reguladoras pertinentes (BVL, SMV).

### Artículo 4. Retribución

Los directores miembros del Comité tendrán derecho a la retribución económica que determine la Junta General de Accionistas. La participación esporádica de cualquier miembro de la administración en las sesiones del Comité con el propósito de atender algún tema específico del orden del día, no tendrá derecho a remuneración alguna.

### Artículo 5. Deberes de los miembros

Los miembros del Comité están obligados a:

- a) Hacer sus mejores esfuerzos por cumplir cabalmente la misión encomendada, contribuyendo así al logro de los objetivos estratégicos de la Compañía.

- b) Dedicar el tiempo necesario para resolver y hacer el seguimiento oportuno y requerido a los asuntos que se sometan a consideración del Comité, cumpliendo con recabar la información necesaria y solicitando la colaboración y apoyo según corresponda.
- c) Abstenerse de toda intervención en cualquier asunto donde considere existe un posible conflicto de interés, de índole personal o de la empresa que represente, así como de alertar en caso considere existe el mismo conflicto para el caso de los demás miembros del Comité deberá manifestarlo y, en el asunto que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.
- d) Guardar reserva de las deliberaciones del Comité y, en general abstenerse de revelar cuantos datos e información reciba o a la que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 6. Funciones del Comité de Auditoría y Riesgos**

Sin perjuicio de otras funciones que le sean asignadas por ley o por el Directorio, el Comité tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Revisar, formular y recomendar al Directorio los lineamientos, políticas, principios y metodologías a ser aplicadas para fortalecer el sistema de control interno de la Compañía, en coordinación con los auditores internos.
2. Aprobar la Política de Gobernanza del Sistema de Gestión de Riesgos.
3. Monitorear los diversos tipos de Riesgo presentes en la Compañía (estratégicos, operativos, fraude, tecnológico, de cumplimiento).
4. Revisar y aprobar las conclusiones de la ejecución del Plan Anual de la función de Gestión Riesgos.
5. Suministrar una vía abierta de comunicación entre los auditores externos e internos y el Directorio, informando al Directorio sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos y sobre la detección de problemas de control y administración interna.
6. Supervisar y hacer seguimiento a la aplicación de las medidas correctivas que deban ser implementadas como consecuencia de observaciones emitidas por los auditores externos e internos.
7. Proponer la designación, contratación y/o nombramiento de: (i) los auditores internos de la Compañía y su cese, cuando corresponda; (ii) los auditores externos de la Compañía y, (iii) asesores especializados para el diseño, revisión e implementación del sistema de control interno de la Compañía y subsidiarias.
8. Revisar, aprobar, supervisar y dar seguimiento a los planes anuales de auditoría interna, gestión de riesgos, presupuesto, actividades, avances, resultados obtenidos y acciones tomadas para el periodo.
9. Supervisar el trabajo de los auditores externos, así como el cumplimiento de las normas de independencia legal y profesional.
10. Revisar y discutir con la Gerencia el dictamen emitido por los auditores externos sobre los estados financieros separados y/o consolidados que han sido objeto de auditoría, con anterioridad a su divulgación pública.
11. Revisar y discutir con la Gerencia y los auditores externos de la Compañía de cualquier aspecto relevante que surja respecto de la adecuación de los sistemas de control interno de la Compañía, las acciones implementadas en relación de las deficiencias sustanciales en los sistemas de control interno y la adecuación de los mecanismos de divulgación de información respecto de los cambios en las políticas de control interno vinculados a los reportes financieros.
12. Informar al Directorio los asuntos que surjan respecto de la calidad o integridad de los Estados Financieros de la Compañía; el cumplimiento por parte de la Compañía de los requisitos y obligaciones legales; la calificación, desempeño e independencia de los auditores externos; y, el desempeño de los auditores internos respecto de sus funciones en la Compañía.
13. Conocer y pronunciarse sobre las denuncias relacionadas a aspectos contables de la Compañía, así como las que involucren al CEO y CFO.
14. Revisar y proponer al Directorio, las modificaciones al presente Reglamento.
15. Cualquier otra que le encomiende expresamente el Directorio.

El Comité no sustituye las funciones del Directorio ni del CEO sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno y gestión de riesgos de la Compañía, respectivamente.

No obstante lo señalado anteriormente, el Comité no será responsable (i) por la certificación o validación de los estados financieros de la Compañía; (ii) por los informes de los auditores externos de la Compañía; y (iii) de la dirección del trabajo de campo u otro tipo de procedimiento de contabilidad y auditoría. La responsabilidad principal por los estados financieros y por la información financiera de la Compañía que se divulgue públicamente es de los órganos societarios correspondientes; mientras que los auditores externos son responsables por la realización de la auditoría anual a dichos estados financieros, de acuerdo a los estándares de la *U.S. Public Company Accounting Oversight Board* (PCAOB) y demás normas que resulten aplicables.

#### **Artículo 7. Auditoría Externa**

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Directorio, el Directorio, en base a lo propuesto por el Comité de Auditoría y Riesgos, elevará a la Junta de Accionistas la propuesta de firma de auditoría externa a elegir. No obstante lo expuesto, la Junta General de Accionistas puede delegar dicha designación al Directorio. La firma de auditoría externa reporta directamente al Comité de Auditoría y Riesgos.

La designación de los auditores externos debe cumplir con los siguientes criterios:

1. La sociedad de auditoría externa debe mantener una clara independencia con la Compañía, lo cual deberá documentarse con la respectiva declaración jurada. En tan sentido, los auditores externos no deben tener parentesco (hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad) con ningún Director o miembro de la Alta Gerencia de la Compañía.
2. En caso la firma de auditoría externa brinde otros servicios profesionales adicionales a la Compañía, se deberán exponer los mismos a efectos de evaluar que dichos servicios no interfieran con su criterio de independencia.
3. La sociedad de auditoría externa debe rotar cada cinco (5) años como máximo, o en su defecto rotar al Socio y equipo auditor por cinco (5) años adicionales, máximo. En cualquier caso, cada diez (10) años, máximo, se debe rotar a la firma de auditoría externa.

#### **Artículo 8. Presidencia del Comité de Auditoría y Riesgos**

El Presidente del Comité será elegido entre sus miembros y tiene la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité. El Presidente del Comité tendrá voto dirimente para la adopción de acuerdos en el Comité.

El Presidente actúa como representante del Comité ante el Directorio y, por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar al Directorio sobre todo lo que corresponda al Comité.

#### **Artículo 9. Sesiones y Quórum**

El Comité se reunirá cuando menos dos (2) veces al año, pudiendo acordar reuniones adicionales cuando así lo requiera de acuerdo a las circunstancias. Las convocatorias deberán efectuarse a través de medios comúnmente aceptados con una anticipación no menor a una semana, salvo circunstancias extraordinarias que así lo ameriten.

Para que el Comité tenga quórum se requiere de la presencia del número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros, pudiendo asistir en persona o de manera no presencial, a través de video conferencias, medios electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Las decisiones se toman por mayoría de los votos de los miembros presentes. Como evidencia de dichas sesiones se requiere que el Comité lleve actas suscritas por todos los miembros asistentes a la sesión.

Además, el Comité podrá invitar a sus sesiones y/o reuniones a (i) los demás miembros del Directorio de la Compañía, (ii) a los auditores externos e internos de la Compañía, (iii) el personal de la Compañía, colaboradores externos a quienes el Comité considere que tengan responsabilidades en los temas a tratar y cuya asistencia sea necesaria y oportuna para el desarrollo de la sesión o reunión, (iv) así como a cualquier persona que el Comité considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones. Asimismo, cualquier miembro del Directorio que no sea miembro del Comité podrá asistir a las sesiones del Comité con voz pero sin voto.

**Artículo 10. Cronograma de Reuniones**

Los miembros del Comité deberán aprobar anualmente el cronograma de las reuniones ordinarias.

**Artículo 11. Actas**

Las actas de sesiones serán llevadas en libros de actas legalizados y con hojas foliadas correlativamente.

**Artículo 12. Solicitud de información**

El Comité podrá solicitar a las Gerencias que correspondan, los informes que requiera, de acuerdo al ámbito de su competencia.

**Artículo 13. Modificación del Reglamento**

El presente reglamento debe ser aprobado por el Directorio y ser revisado al menos cada tres (3) años a fin de evaluar su idoneidad y vigencia. Sin perjuicio de ello, cualquier modificación requerida deberá ser presentada al Directorio para su aprobación.

**Artículo 14. Conflictos de interés**

Los miembros del Comité al momento de su incorporación deberán realizar una Declaración Jurada mediante la cual dejen constancia de la recepción de una copia de este Reglamento y declaren que no presentan conflicto de interés alguno para la ejecución de los deberes y responsabilidades listadas en el presente Reglamento y que sus actividades profesionales y/o comerciales actuales no son incompatibles o contradictorias con las que ejercen como miembros del Comité, ni con otros comités o entidades.

**Artículo 15. Contratación de asesores independientes**

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité podrá solicitar a la Compañía la contratación de asesores independientes en los casos específicos en que los juzgue conveniente.